



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Chaparral Tolima, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

**Rad. 2020-00129**

**MEDIDA CAUTELAR.**

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar a tener el demandado TORIBIO RINCON JARAMILLO en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en la entidad mencionada en el mismo escrito.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de \$45.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085, hoy 26 de agosto de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020/00129/

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

RESUELVE:

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, a cargo de TORIBIO RINCON JARAMILLO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá D. C., por las siguientes sumas líquidas de dinero:

A. Representada en el pagaré No. 066466100012259, aportado con la demanda.

- b) *Por la suma de \$ 10.000.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto.*
- c) *Por la suma de \$ 787.485 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 10 de julio de 2018 al 10 de julio de 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.*
- d) *Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

B. Representada en el pagaré No. 066466100010390, aportado con la demanda.

- e) *Por la suma de \$ 4.796.562 M/CTE, por concepto de capital insoluto.*
- f) *Por la suma de \$ 470.940 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 29 de julio de 2019 al 18 de junio de 2020, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.*
- g) *Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

C. Representada en el pagaré No. 066466100009086, aportado con la demanda.

- h) *Por la suma de \$ 7.388.393 M/CTE, por concepto de capital insoluto.*
- i) *Por la suma de \$ 1.171.582 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios, causados desde el 23 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.*
- j) *Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*



D. Representada en el pagaré No. 4481860003481980, aportado con la demanda.

- k) *Por la suma de \$ 1.552.984 M/CTE, por concepto de capital insoluto.*
- l) *Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

E. Representada en el pagaré No. 4866470212730287, aportado con la demanda.

- m) *Por la suma de \$ 3.197.069 M/CTE, por concepto de capital insoluto.*
- n) *Por la suma de \$ 394.951 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 21 de junio de 2019 al 18 de junio de 2020, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.*
- o) *Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Se ordena al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los arts. 289 y ss.- del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, para actuar en estas diligencias, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Téngase como dependiente judicial la persona mencionada en la demanda, con observancia de lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

